

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16149/2022/TO01

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: COLHUAN, BETIANA AYELÉN Y OTROS s/USURPACION (ART.181 INC.1) QUERELLANTE: GIMENEZ TOURNIER MARIA MAGDALENA Y OTROS

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo de 2025, reunido el señor Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, doctor Alejandro Adrián Silva, asistido por el Secretario Dr. Diego Pino Miklavec, a fin de dictar sentencia en la presente causa nro. FGR 16149/2022/TO1, caratulada "COLHUAN BETIANA AYELÉN Y OTROS S/USURPACION", que tiene acumulada las causas nros. FGR 491/2018/TO1 caratulada "N.N. (ESTANCIA LA ESCONDICA VILLA MASCARDI) S/USURPACIÓN"; FGR **24697/2018/TO1** caratulada COLHUAN CRISTIAN GERMAN Y OTROS S/USURPACIÓN"; FGR 16149/2022/TO3 caratulada "BONNEFOI YESSICA FERNANDA S/USURPACIÓN"; FGR 16149/2022/TO4 "SANTANA caratulada MATIAS DANIEL S/USURPACIÓN" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, integrado de manera unipersonal, en los términos previstos en el art. 9° inc. de la ley 27.307, seguida contra: BETIANA AYELÉN COLHUAN, D.N.I. 43.217.251, nacida el 13/4/2001 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Rio Negro, hija de Cristian José Colhuan y de María Isabel Nahuel, con instrucción primaria incompleta (cursó hasta séptimo grado), domiciliada en Cabo Campos 73, del barrio Lomas de Villaverde de la ciudad de San Carlos de Bariloche, asistida por la defensa particular de Laura Taffetani y Eduardo Néstor Soares; MARTHA LUCIANA JARAMILLO, D.N.I. 32.590.842, nacida el 18/5/1987 en la ciudad de Cushamen, provincia del Chubut, hija de Juan Jaramillo y de Agustina

Miranda, domiciliada en calle Belgrano s/n de la localidad de Cushamen, asistida por la defensa particular de Laura Taffetani y Gustavo Alberto Franquet; MARIA CELESTE ARDAIZ **GUENUMIL**, D.N.I. 35.591.835, nacida el 27/12/1991 en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, hija de Mario Ardaiz y de Florinda Guenumil, con instrucción terciaria incompleta (cuenta con estudios en teatro), domiciliada en calle José Gálvez 760 de la ciudad de Carmen de Patagones provincia de Buenos Aires, asistida por la defensa particular de Gustavo Alberto Franquet y Álvaro Arias 31.261.080, ROMINA ROSAS, D.N.I. 18/2/1985 en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, de Rigoberto Rosas de Fidela Farías, hiia У instrucción secundaria completa, actualmente domiciliada en calle 2 de abril barrio Esperanza s/n de la ciudad del Bolsón, asistida por la defensa particular de Laura Taffetani y Luis Virgilio Sánchez; YÉSSICA FERNANDA **BONNEFOI**, D.N.I. 37.365.191, nacida el 19/1/1988 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Rio Negro, con instrucción secundaria incompleta, actualmente domiciliada sito en Calle 10 y Monteverde, Casa 159 del Barrio 270 Viviendas de la ciudad de San Carlos de Bariloche, asistida por la defensa particular de Laura Taffetani y Blanca Fabiola Barreiro; MATÍAS DANIEL SANTANA, D.N.I. 40.089.890, nacido el 23/12/1996 en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, con instrucción secundaria incompleta, bajo arresto domiciliario en el domicilio sito en Cabo Campos 73 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, asistido por la defensa particular de Laura Taffetani y Gustavo Alberto Franquet;





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16149/2022/TO01

representación de las querellas Εn la por

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la Dra. Natalia Noemí

Cardozo y Mariel Viviana Schneider, MARIA MAGDALENA

GIMENEZ TOURNIER por el Dr. Martín Eduardo Maschwitz; y en

tanto, la acción pública es representada por los señores

Fiscales Federales, Drs. Rafael Alberto Vehils Ruiz, Oscar

Fernando Arrigo y la señora Fiscal Auxiliar Dra. Constanza

Lavoz. Por los fundamentos que se darán a conocer

oportunamente, y por aplicación de lo prescripto en los

arts. 398, 399, 400 y 403 y cctes. del Código Procesal

Penal de la Nación,

EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL

ROCA,

RESULTIVE:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de sobreseimiento

por falta de acción de Betiana Ayelén Colhuan, solicitado

por las defensas (art. 361 del C.P.P.N. a contrario sensu);

II.- NO HACER LUAGR al planteo de extinción de

la acción penal por violación de la garantía de doble

persecución penal por el mismo hecho ("non bis in idem")

solicitado por las defensas;

III.- CONDENAR a BETIANA AYELEN COLHUAN de demás

circunstancias personales acreditadas en autos a la pena

de DOS (2) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN

SUSPENSO, más las costas del proceso, por considerarla

coautora penalmente responsable del delito de usurpación

por despojo, dos hechos en concurso real entre si (arts.

Fecha de firma: 26/05/2025

Firmado por: DIEGO N PINO MIKLAVEC, SECRETARIO DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531, y 533 C.P.P.N., hecho 2 y hecho 3);

IV.- IMPONER a BETIANA AYELEN COLHUAN por igual término de la condena el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a saber: 1) fijar residencia informar cualquier cambio al tribunal; 2) someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá el modo y los horarios; y 4) la prohibición de acercamiento a una distancia prudencial al predio denominado Escondida", así como la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de inmueble, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

V.- CONDENAR a MARTHA LUCIANA JARAMILLO de demás circunstancias personales acreditadas en autos a la pena de DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas del proceso, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de usurpación por despojo, dos hechos en concurso real entre si (arts. 1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531, y 533 C.P.P.N., hecho 2 y hecho 3);

VI.- IMPONER a MARTHA LUCIANA JARAMILLO por igual término de la condena el cumplimiento de las





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16149/2022/TO01

siguientes reglas de conducta, a saber: 1) fijar residencia e informar cualquier cambio al tribunal; someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá los horarios; y 4) la prohibición modo y el distancia prudencial acercamiento а una al denominado "La Escondida", así como la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de aquél, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

VII.- CONDENAR a MARIA CELESTE ARDAIZ GUENUMIL de demás circunstancias personales en autos, a la pena de UN (1) AÑO DE PRISIÓN EN EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas del proceso, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de usurpación por despojo (arts. 1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531 y 533 C.P.P.N. hecho 3);

VIII.- IMPONER a MARIA CELESTE ARDAIZ GUENUMIL por el término de dos años el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a saber: 1) fijar residencia e informar cualquier cambio al tribunal; 2) someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en

favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá y los horarios; y 4) la prohibición una distancia prudencial acercamiento a al predio denominado "La Escondida", así como la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de aquél, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

IX.- CONDENAR a ROMINA ROSAS de demás circunstancias personales acreditadas en autos a la pena de DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas del proceso, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de usurpación por despojo, dos hechos en concurso real entre si (arts. 1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531, y 533 C.P.P.N., hecho 2 y hecho 3);

X.- IMPONER a ROMINA ROSAS por igual término de la condena el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a saber: 1) fijar residencia e informar cualquier cambio al tribunal; 2) someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá el modo y los horarios; y 4) la prohibición de acercamiento a una distancia prudencial al predio denominado "La Escondida", así como





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16149/2022/TO01

la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de aquél, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

XI.- CONDENAR a YESICA FERNANDA BONNEFOI, de demás circunstancias personales acreditadas en autos a la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas del proceso, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de usurpación por despojo, tres hechos en concurso real entre sí (arts. 1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531, y 533 C.P.P.N., hecho 2, hecho 3 y lote 8);

XII.- IMPONER a YESICA FERNANDA BONNEFOI, término de la condena el cumplimiento las siquientes reglas de conducta, а saber: 1) fijar residencia e informar cualquier cambio al tribunal; someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá У los horarios; y 4) la prohibición acercamiento una distancia prudencial al а predio denominado "La Escondida", así como la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre

dentro de aquél, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

XIII. - CONDENAR a MATIAS DANIEL SANTANA, de demás circunstancias personales acreditadas en autos a la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas del proceso, considerarlo coautor penalmente responsable del delito de usurpación por despojo, dos hechos en concurso real entre si (arts. 1, 5, 26, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 181 inc. 1 del C.P., 530, 531, y 533 C.P.P.N., hecho 2 y hecho 3);

XIV.- UNIFICAR la pena impuesta a MATIAS DANIEL SANTANA en la presente con la de UN AÑO de PRISIÓN EN SUSPENSO, en el marco de la causa nro. FGR 4652/2018, caratulada "SANTANA, MATIAS DANIEL Y OTROS S/ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD" del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche de fecha 03/07/2024, y componiéndola en la PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN SUSPENSO, más las costas procesales (artículo 55, 58 del Código Penal);

XV.- IMPONER a MATIAS DANIEL SANTANA, por igual término de la condena el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a saber: 1) fijar residencia e informar cualquier cambio al tribunal; 2) someterse al cuidado y fiscalización de la Dirección de Control de Ejecución Penal más cercana a su domicilio en forma trimestral; 3) realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de institución de bien público, la que se determinará una vez firme la presente y se establecerá el

Fecha de firma: 26/05/2025

Firmado por: DIEGO N PINO MIKLAVEC, SECRETARIO DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16149/2022/TO01

modo y los horarios; y 4) la prohibición de acercamiento a distancia prudencial al predio denominado "La Escondida", así como la prohibición de todo tipo de contacto o acercamiento con los propietarios de dicho inmueble (Juan Fergus Grehan y Magdalena Giménez Tournier) o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de aquél, y con personal de Parques Nacionales que cumplen funciones en la zona de Villa Mascardi (art. 27 bis del Código Penal);

XVI.- DISPONER EL CESE de la prisión domiciliaria de MATIAS DANIEL SANTANA en función de haberse asegurado el normar desarrollo de la audiencia de juicio, y en consecuencia disponer en el día de la fecha su **inmediata libertad**;

XVII.- NO HACER LUGAR a la solicitud del Ministerio Público Fiscal У la querella la Administración de Parques Nacionales sobre la remoción de la talla antropomorfa y la entrega a la Administración de Parques Nacionales del espacio circundante, debiendo estar las resultas del incidente nro. 32 caratulado "COLHUAN, BETIANA AYELÉN Y OTROS s/INCIDENTE DE REPOSICION" (FGR N° 16149/2022/32) en trámite ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, magistratura competente en resolver la cuestión (art. 524 C.P.P.N.);

XVIII.- ORDENAR la devolución de los elementos secuestrados depositados D.U.O.F. San Carlos de Bariloche, a quien acredite su propiedad, bajo apercibimiento de ordenar su decomiso (art. 525 C.P.P.N.);

IXX.- DIFERIR la regulación de honorarios de los

abogados particulares que intervinieron tanto de la

defensa como de la parte querellante hasta tanto acrediten

sus claves fiscales únicas de identificación tributaria

(CUIT) y sus posiciones respecto al impuesto al valor

agregado (IVA) (art. 534 C.P.P.N.);

XX.- TENER PRESENTE las reservas recursivas

formuladas por las partes;

XXI.- FIJAR el día 30 de mayo de 2025, a las

13:00 horas para dar a conocer los motivos de hecho y de

derecho en que se fundamenta el presente veredicto (art.

400, párrafo 4to. in fine del C.P.P.N.);

XXII.- REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y una vez firme,

comuníquese a los organismos de rigor y fórmense las

carpetas de ejecución penal, dándole intervención al área

respectiva de la Oficina Judicial de la sede.

Dr. Alejandro Adrián Silva

Juez de Cámara

Ante mi: Dr. Diego Pino Miklavec

Secretario de Cámara

(DP)

Fecha de firma: 26/05/2025 Firmado por: DIEGO N PINO MIKLAVEC, SECRETARIO DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA



#37419474#455999960#20250526131953156